

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía, D. José A. Recio Arias, autorizado para suscribir este Convenio, según Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día

Y de otra, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de (*)

debidamente autorizado por el Pleno del mismo en sesión de

En uso de las atribuciones que tienen conferidos ambas partes.

Exponen:

1º. Que la Consejería de Economía y Fomento, tiene como uno de sus objetivos prioritarios, el lograr una mayor participación del sector artesano ondulz en la estructura económica de la región.

2º. Que el Ayuntamiento de (*)

coincidiendo con el objetivo anterior desea promocionar la artesanía y contribuir a recuperar los oficios artesanos, al tiempo que impulsar las actividades artesanos tradicionales de la zona.

3º. Que dentro de sus respectivas competencias, ambos coinciden en que existe la posibilidad de llevar a cabo un proyecto conjunta tendente a alcanzar el objetivo propuesto.

4º. Que dicho proyecto consiste en la creación de un Taller-Escuela de Artesanía

por un importe de

que será financiado parcialmente con recursos procedentes de los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía.

5º. Por todo ello, ambas partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio de Cooperación de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

Primero. El proyecto objeto de este Convenio consistirá en la instalación de un Taller-Escuela de Artesanía típica de la zona, que se ubicará en el término municipal de

siendo su importe total de

Segunda. Para la realización de este proyecto conjunto, el Ayuntamiento de (*)

se compromete según acuerdo del Pleno del mismo de fecha

a: (Caso de adaptación o Instalación) la aportación de un local de su propiedad situado en la Plaza o calle

de dicha localidad, dotado de todos los servicios necesarios para el ejercicio de la actividad artesanal.

(Caso de construcción) La aportación de terreno suficiente de su propiedad para realizar en él, la construcción del edificio e instalaciones necesarias en su caso, según proyecto.

Asimismo, la Corporación firmante se compromete al pago de todos los gastos en relación con la construcción (adaptación o instalación) del taller-escuela, salva las cantidades a que se refiere la cláusula cuarta.

Tercera. La Junta de Andalucía, aportará la cantidad de

para hacer viable la ejecución del proyecto de creación del Taller-Escuela de Artesanía, sin más obligación que las de la propia entrega de la forma que se acuerda en la cláusula sexta. Esta aportación será sin perjuicio de otras que pueda recibir la Corporación para el mismo proyecto.

Cuarta. La Corporación encargará el proyecto y dirección de obra, comprometiéndose a ejecutar el referido proyecto antes de bien por el sistema de Administración directa, bien por adjudicación a empresa constructora legalmente capacitada, en cuyo caso estará a las disposiciones vigentes sobre Contratación de las Corporaciones Locales, quedando suficientemente garantizadas la publicidad y libre concurrencia de ofertas.

Quinta. La cantidad acordada en la cláusula tercera de este convenio se hará efectiva a la Corporación firmante, de la siguiente forma

Sexta. La Junta de Andalucía se reserva el derecho a inspeccionar y controlar la ejecución de la obra en todas sus fases, a efectos de comprobar el cumplimiento de las ejecuciones de obra referidas en la cláusula anterior.

Séptimo. Una vez ejecutado el proyecto y encontrado conforme por la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Junta, se

levantará acta de recepción, procediéndose a la liquidación correspondiente, incorporándose la obra realizada al patrimonio del Ayuntamiento (*) de

que se compromete a sufragar los gastos de mantenimiento que ocasione su utilización, así como a su administración.

Octava. En lugar bien visible, se colocará un cartel en que se haga constar la cooperación de la Junta de Andalucía al proyecto.

Novena. El destino del Taller-Escuela o que se refiere la cláusula 1ª del presente Convenio, no podrá modificarse salvo acuerdo adoptado conjunta y expresamente por ambas partes.

Décima. El Ayuntamiento (*) de

proporcionará a la Consejería de Economía y Fomento la información que se le solicite en relación con la actividad, índice de producción y demás datos relacionados con la utilización del Taller-Escuela, objeto de este Convenio, con carácter obligatorio, durante los cinco primeros años de su funcionamiento y potestativamente a partir del sexto año.

Undécima. La Corporación se compromete a la realización periódica de cursos de formación y perfeccionamiento, así como a prestar su colaboración en materia de divulgación y promoción artesana a la Junta de Andalucía, que podrá organizar cursos en dichos locales previa, comunicación a la citada Corporación.

Duodécima. Leído por las partes, y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo firman y rubrican en el lugar y fecha de su encabezamiento.

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 31 de julio de 1987, por la que se aprueban las tarifas de la Asociación de Empresas de Autotaxis y Autoturismos, de aplicación en Jerez de la Frontera.

El Consejero de Economía y Fomento en virtud de lo establecido en la Orden de 6 de mayo de la Consejería de Economía y Fomento a la vista del acuerdo del Ayuntamiento de Sevilla reunida en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de julio de 1987.

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para la Asociación de Empresas de Autotaxis y Autoturismos de Jerez de la Frontera.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
1. TARIFA ORDINARIA	
Bajada de Bandera	74 pts.
Por cada Km. recorrido	39 pts.
Por hora de espera	1.023 pts.
Carrera mínima	150 pts.
2. SUPLEMENTOS NORMALES	
Por cada maleta o bulto de más 60 cm	32 pts.
Días festivos desde las 0 horas a las 24	46 pts.
Servicios nocturnos días laborales desde las 22 a las 6 horas	46 pts.
3. SERVICIOS ESPECIALES	
Sobre la mercado en aparato taxímetro	
Suplemento de servicio Estación FF.CC.	32 pts.
Suplemento por servicio al Cementerio (sólo ida)	100 pts.
Suplemento por servicio en días de Feria	25 %

Estas tarifas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 7 de agosto de 1987, por la que se autorizan las nuevas tarifas para la Unión Local de Autónomas del Taxi de Cádiz.

Vista la propuesta de autorización de tarifas formulada por la Unión Local de Autónomos del Taxi de Cádiz y en uso de las facultades que me confiere la Orden de 6 de mayo de 1987 de la Consejería de Economía y Fomento

DISPONGO:

Autorizar las siguientes tarifas para la Unión Local de Autónomos del taxi, de aplicación en Cádiz.

CONCEPTO	TARIFA APROBADA (IVA incluido)
TARIFA BASE	
Bajada de Bandera	74 pts.
Par cada Km. recorrido	39 pts.
Hora de parada	1.023 pts.
SUPLEMENTOS	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms. ...	32 pts.
Servicios días festivos	46 pts.
(desde las 0 horas a las 24 horas)	
Servicios nocturnos en días laborables	46 pts.
(desde las 22 horas a las 6 horas)	

Estas tarifas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de agosto de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1987, por la que se establecen normas relativas a la justificación del pago de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, y plazos para la retirada del distintivo justificativo del pago de la misma.

La Ley 32/83 de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las competencias necesarias para la gestión de la tasa fiscal sobre el juego corresponden a esta Comunidad Autónoma.

En este sentido se expresa el Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de casinos, juegos y apuestas, en su artículo 1.

Por otra parte, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que regula todas las actividades referentes a casinos, juegos y apuestas, dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de diciembre de 1984, que desarrolla el Real Decreto 2221/84 de 12 de diciembre, regulador de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, califica como infracción tributaria simple el incumplimiento de la obligación de permanecer adherido a la máquina el distintivo fiscal justificativo del pago de la tasa.

La no fijación de unos plazos para la retirada de los distintivos de las correspondientes Delegaciones Provinciales, impidió de hecho la exigencia de adherir los citados distintivos a las máquinas recreativas B y C, dificultando la imposición de las sanciones establecidas en la Ley General Tributaria.

Razones de facilitar las actuaciones de toma de datos, investigación y comprobación referentes a la tasa fiscal hacen también aconsejables el establecimiento de esos plazos.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero. En el caso de máquinas o aparatos sujetos al pago de la tasa fiscal de suerte, envite o azar que hayan sido autorizadas en años anteriores al del devengo, los sujetos pasivos deberán retirar de las Delegaciones de la Consejería de Hacienda del territorio donde estuviere situada la máquina en la fecha del devengo, el distintivo correspondiente al primer plazo, antes del día 25 del mes de febrero, y el correspondiente al segundo plazo antes del 25 del mes de octubre.

Segundo. Cuando se trate de máquinas o aparatos de nueva autorización, los interesados deberán solicitar los distintivos corres-

pondientes en el plazo de 30 días naturales, a partir del ingreso de la declaración-liquidación.

Tercero. El incumplimiento de lo señalado en el artículo 4º, párrafo 3º de la Orden de 21 de diciembre de 1984, constituirá infracción tributaria simple a partir del día siguiente al cumplimiento de los plazos señalados en los puntos Primero y Segundo de esta Orden y será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Se autoriza a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para aprobar nuevos modelos de distintivos para las máquinas tipos B y C.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se autoriza al Director General de Tributos e Inspección Tributaria para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Sevilla, 21 de julio de 1987

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 29 de julio de 1987, por la que se autoriza el cambio de una fiesta local en el municipio de El Viso del Alcor (Sevilla).

Recibida Certificación del acuerdo del Pleno celebrado el día 23 de los corrientes del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, en donde proponen el cambio de una fiesta local fijada con anterioridad por otro, se estima conveniente autorizar el cambio solicitado y en virtud de lo establecido en el Artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y en uso de las facultades que me están conferidas por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 26/1983, de 9 de febrero,

DISPONGO:

Artículo único: Autorizar el cambio de fiesta local fijada con anterioridad y que figura en el anexo de la Orden de 19 de enero de 1987 (BOJA n° 5 de 23 de enero de 1987) por la que se indica en el Anexo de la presente Orden, en el municipio de El Viso del Alcor (Sevilla).

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

El Viso del Alcor (Sevilla):
Se sustituye el día 14 de septiembre por el día 12 del mismo mes.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 10 de julio de 1987, por la que se designa a Loja municipio de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Granada.

Ilustrísimos Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, establece en su artículo primero el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismas obras de conservación y